

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## GOBIERNO CIVIL

Instituto de Higiene

### CIRCULAR

Como Presidente que soy de la Junta Administrativa del Instituto provincial de Higiene, requiero, por la presente, a todos los Ayuntamientos que no estén totalmente al corriente en sus aportaciones obligatorias para el sostenimiento de aquella entidad, ingresen antes del 31 de marzo, inescusablemente, la cuota correspondiente al primer trimestre del año en curso, y los que deban cantidades del año pasado y anteriores la totalidad o la mayor parte de sus atrasos. A los morosos se les exigirán por la vía de apremio y sin más aviso durante la primera quincena de abril.

Resuelto a que no quede ningún Ayuntamiento adeudando cantidades al Instituto de Higiene después del primer semestre del año en curso, procederé sin contemplaciones contra los que se resistan.

Oviedo, marzo de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas

Junta de Clasificación y Revisión de Pravia, afecta a la Caja de Recluta número 55

### CIRCULAR

Para cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 216 y 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta, en sesión celebrada en el mes de la fecha, acordó señalar los días en que ha de tener lugar el juicio de revisión de los mozos, que en las operaciones practicadas por la Corporación municipal, no han sido clasificados soldados útiles para el servicio, y de los que habiendo obtenido esta clasificación de utilidad, hayan solicitado prórroga de incorporación a filas de primera clase, o tengan pendiente alguna reclamación contra su clasificación.

El acto de la clasificación, que será público, se verificará en los locales asignados a esta Junta en el edificio de la Caja de Recluta, en Prahúa, dando principio diariamente a las nueve horas, para lo cual se presentarán mozos y comisionados a las ocho y media, ajustándose a las fechas que para cada Ayuntamiento se señalan al final de esta circular.

Previa la práctica de lo dispuesto en el artículo 220, comparecerán ante esta Junta:

A) Mozos del alistamiento corriente de 1934, excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defectos físicos (caso 1.º del artículo 131).

B) Los del mismo alistamiento separados temporalmente del contingente anual por enfermedad o defecto físico de los comprendidos en el grupo 2.º del cuadro de inutilidades que puedan curarse o desaparecer en un plazo menor de cuatro años; los mozos que estuviesen sufriendo penas de presidio o prisión menor con arreglo al Código Penal vigente; los mozos que estuviesen sufriendo las penas de reclusión mayor o menor, extrañamiento, presidio o prisión mayor, que hayan de cumplir antes de los 39 años de edad; los que se hallen procesados por causa criminal, y los mozos declarados en estado peligroso, con arreglo a la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933, a quienes les serán aplicadas las medidas de seguridad 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 4.º de la citada Ley. A los excluidos temporalmente del contingente como comprendidos en el caso 1.º, quedan obligados a revisar en los años segundo y cuarto, siguientes al de su alistamiento, si continúan las causas que motivaron su clasificación, caso de subsistir y confirmarse en ambas revisiones reglamentarias, serán excluidos totalmente del servicio, y por el contrario en cualquiera de las dos revisiones fuesen clasificados soldados útiles para todo servicio, por haber desaparecido las causas que motivaron su primitiva clasificación, ingresarán en Caja con el reemplazo del año en que tenga lugar la revisión, y serán destinados a Cuerpo al mismo tiempo que el reemplazo a que provisionalmente se incorporen.

Independientemente de estas dos revisiones reglamentarias podrán los interesados solicitar, del Ayuntamiento en que fueron alistados, que sea revisada su clasificación en el mes de marzo de los primero y tercer año siguientes al de su alistamiento. Si a juicio del Médico del Ayuntamiento, subsisten las causas origen de su clasificación, el Ayuntamiento lo confirmará y no comparecerá aquel año ante la Junta sin que estas revisiones voluntarias eximan de sufrir las reglamentarias, en los segundo y cuarto año, pero si hubieran desaparecido, comparecerán ante la

mencionada Junta en la forma prevenida para los que sufran las revisiones reglamentarias. Los comprendidos en los casos 2.º, 3.º y 5.º no quedan sujetos a la revisión, pero serán sometidos a nueva clasificación cuando extingan sus penas, cesen en sus efectos las medidas de seguridad aplicadas con arreglo a la Ley de Vagos y Maleantes, fuesen indultados y comprendidos en amnistía, servirán en el Ejército según su clasificación y serán destinados a la Compañía Disciplinaria todos los comprendidos en los casos 3.º y 5.º. Los comprendidos en el caso 4.º no quedan comprendidos o sujetos a su revisión, pero serán sometidos a nueva clasificación, una vez dictada resolución que ponga término al proceso (artículo 133 del Reglamento de Reclutamiento, reformado por O. C. de 6 de enero de 1934, inserta en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra de 7 del mismo mes, número 5).

Los mozos que estén sufriendo condena de confinamiento, inhabilitación de cualquier clase, destierro, suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio, arresto mayor o menor, caución o multa o hayan sido condenados por sentencia firme a dichas penas, así como los que se hallen sometidos a condena condicional o estén declarados en estado peligroso, con arreglo a la Ley de 4 de agosto de 1933, con aplicación de cualquiera de las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 4.º, excepto las tres primeras de dicho artículo, serán clasificados como los demás mozos de su reemplazo (artículo 136 del Reglamento de Reclutamiento, reformado por O. C. de 6 de enero de 1934, inserta en el *Diario oficial* número 5, de 7 del mismo mes).

C) Los que en el mencionado reemplazo y alistamiento sean aptos para Servicios Auxiliares, (artículo 137).

D) Los que deban comparecer por haber reclamado, o ido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse dudas acerca del defecto físico o enfermedad y cualquiera otro que hubiese reclamado contra el acuerdo del Ayuntamiento, si así lo desea, o igualmente por su voluntad los interesados en éstas reclamaciones que quieran encontrarse presentes (artículos 158, 221 y 225).

E) Los excluidos temporales de los reemplazos de 1932 y 1930 que deban de comparecer en la primera

y segunda revisión (artículo 174), los que de los mismos reemplazos declarados aptos para servicios auxiliares que por no comprenderles la Orden circular de 24 de Junio de 1930 (*Diario oficial* núm. 140), deban asimismo revisar (artículo 174), los que de cualquier reemplazo anterior que por razón de la fecha de su clasificación les correspondan revisar y los 1931 y 1933 que voluntariamente se presentarán y los facultativos municipales les apreciaran que habían desaparecido las causas de enfermedad o defecto físico que originaron su clasificación anterior (artículos 133 y 137).

F) Los familiares que hayan de sufrir reconocimiento médico por estar alegada su falta de aptitud para el trabajo como causa que motiva la petición de prórroga de primera clase (artículo 300).

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 177 y 225 modificado por Orden-circular de 29 de Abril de 1927 (*Diario oficial* núm. 98) y *Gaceta* núm. 125, y el artículo 298 los Ayuntamientos, diez días antes por lo menos, a la fecha de comparecencia que se le señala entregarán en la Secretaría los documentos siguientes:

1.º Expedientes individuales y de prófugos de todos los mozos del alistamiento 1934, sin omitir la cubierta reglamentaria, para cada clase y conteniendo la documentación que se detalla en los formularios y modelos de expedientes publicados en la edición oficial del Reglamento.

2.º Expedientes de prórrogas de incorporación a filas de primera clase del reemplazo 1934 y los de 1932 y 1930, que con arreglo al artículo 174 modificado por Orden-circular de 19 de diciembre de 1929 (*Diario oficial* núm. 283) harán la segunda revisión correspondiente al segundo y cuarto año siguientes al de su alistamiento, si subsistieran las causas origen de la concesión.

A estos expedientes que estarán debidamente reintegrados y foliados se unirán los documentos por el orden que a cada caso del artículo 265 se determina en los formularios y modelos de expedientes de la ya mencionada edición Oficial del Reglamento, poniendo bajo cubierta un índice de los documentos y diligencias efectuadas con expresión del folio en que se halla.

Para justificar la pobreza, se unirán certificados contributivos del mozo, hermanos, hermanas, padre

y en general de todas las personas con obligación de mantener a la que favorezca la prórroga; debiéndose también acreditar ésta en el sitio de naturaleza de los padres, para lo cual en el acta de matrimonio de los mismos, se hará constar claramente el pueblo y Ayuntamiento donde nacieron.

Para justificar la unicidad legal, se unirá certificación del Registro civil en la que conste todos los hijos que tienen los padres, haciendo constar no tienen más. En este certificado figurarán también las hermanas, que aunque no destruye esta unicidad, es preciso tenerlas en cuenta para la pobreza.

En los casos en que el mozo reside en lugar distinto a la persona beneficiaria habrá que justificar como atención al sostenimiento de la misma, no solo en la época actual o año del reemplazo, sino con anterioridad a su alistamiento y declaración de soldado.

A cada expediente se acompañará, sin unirle, ni foliarlo, ni reintegrarlo, la hoja resumen de familia, en la que se hará constar, además de los datos corrientes, el lugar y Ayuntamiento de naturaleza de los padres y causantes de la prórroga.

A fin de evitar deficiencias y dilaciones en la tramitación de los expedientes de prórroga de primera clase encarezco que se dedique por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos que constituyen la demarcación de esta Junta el mayor celo al cumplimiento, de lo que dispone el vigente Reglamento de Reclutamiento, ateniéndose con estricta puntualidad a lo que especialmente determinan los artículos 265 y siguientes, al objeto de poder y conseguir, que el día señalado para el juicio de revisiones, no queden más pendientes que los imprescindibles, tales como los del extranjero.

3.º Certificación literal, de todas las diligencias practicadas para el alistamiento y la clasificación de las reclamaciones producidas, y de las otras pruebas presentadas por una y otra parte.

4.º Testimonio del acta general en el que figurarán en pieza separada los mozos de los años anteriores, explicando con claridad, el fallo recaído en cada uno de ellos, que se anotará marginalmente y para los del año corriente, se consignará la talla y perímetro torácico, expresando el párrafo y el artículo en que se hallen incluidos.

Todas las diligencias y documentos se escribirán con letra clara especialmente los nombres propios para evitar dudas de si pertenecen a varón o hembra, dato importantísimo cuando se trata de los hermanos del mozo.

Si alguno de los propuestos por la Corporación municipal, por enfermedad o defecto físico, tuviera solicitada prórroga de 1.ª clase, no se tramitará hasta que la Junta dicte su fallo, y cuando éste sea de utilidad para el servicio, el Ayuntamiento, sin más requisito, procederá a incoar el expediente, que se remitirá con urgencia a la Junta para su resolución.

El comisionado a cuyo cargo vengán los mozos y familiares, los presentarán a la Junta, respondiendo de su identidad, y asistirá a la sesión, con voz, pero sin voto, para la cual habrá de ser el Secreta-

rio del Municipio o un Concejal que esté enterado de las operaciones de Reclutamiento y no se halle interesado por el reemplazo (artículos 202 y 221); será portador de las filiaciones, que deben enviarse por cada recluta en triplicados ejemplar, llenando todos los requisitos y firmadas por los interesados, siempre que sea posible, en evitación de devoluciones por la falta de alguno de los mencionados requisitos; de la certificación de medidas y reconocimiento médico; de las relaciones de excluidos totales; separados temporalmente del contingente anual, por enfermedad o defecto físico, o por ser oficiales o alumnos de las Academias Militares; de los aptos para servicios auxiliares, y de los solicitantes de prórrogas de primera clase.

Esta documentación se entregará en Secretaría la víspera del día señalado para la sesión. Habiéndose comprobado en concentraciones anteriores que las tallas, perímetro torácico y oficios consignados en las filiaciones, no son los verdaderos y siendo de imprescindible necesidad que estos datos vengan de los Ayuntamientos con toda exactitud, por tener que hacer estas dependencias, los desígnos a Cuerpo, con anterioridad a la concentración y servir de base para éstos, los tres datos anteriormente citados, ruego a los señores Alcaldes que tengan a bien ordenar al personal encargado de estos menesteres, lo hagan, con toda escrupulosidad y esmero, como asimismo que éstas tareas se encomienden a personal que reúna las condiciones que determina el artículo 148 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Tanto los Alcaldes como los Comisionados, habrán de dar el más exacto cumplimiento a cuanto dispone el artículo 225 del Reglamento de Reclutamiento, respecto a los fallos dictados por la Junta y su notificación a los interesados, remitiendo a este organismo certificado de notificación que previene el párrafo tercero de dicho artículo, en un plazo que no excederá de quince días, a fin de evitar responsabilidades por su incumplimiento.

Para la indemnización al Comisionado y socorro de los que comparezcan, se atenderán los Ayuntamientos a lo que determinan los artículos 221 y 222, y O. C. de 30 de enero de 1930 (D. O. núm. 24), en la que modifica los artículos 166, 222 y 230 del Reglamento.

Se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos, cuanto con respecto a penalidad prescribe el Capítulo XXI y de modo especial su artículo 495.

*Fecha en que cada Ayuntamiento se presentará a revisión*

Mes de abril:

Día 2, Boal y San Tirso de Abres.  
Día 3, Villayón y Navia.  
Día 4, Allande y San Martín de Oscos.  
Día 5, Corvera y Soto del Barco.  
Días 6 y 7, Salas.  
Día 9, Incidencias.  
Día 10, Candamo y Taramundi.  
Día 11, Tapia y Somiedo.  
Día 12, Castrillón y Grandas de Salime.

Día 13, Cudillero y Muros.  
Día 16, Incidencias.  
Día 17, El Franco, Illas e Illano.  
Día 18, Degaña y Gozón.  
Día 19, Ibias.  
Días 20 y 21, Cangas del Narcea.  
Día 23, Incidencias.  
Día 24, Miranda.  
Día 25, Pravia.  
Día 26, Teverga y Pesoz.  
Días 27 y 28, Grado.  
Día 30, Incidencias.

Mes de Mayo

Día 2, Avilés.  
Día 3, Castropol, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos.  
Días 4 y 5, Tineo.  
Día 7, Coaña, Vegadeo y Yernes y Tameza.  
Días 8 y 9, Luarca.  
Día 11, Incidencias.  
Día 15, Incidencias.  
Día 19, Incidencias.  
Día 24, Incidencias.  
Día 29, Incidencias.

Pravia, 27 de febrero de 1934.—  
Es copia.—El Comandante Presidente, Carlos Amores Cantos.—  
Rubricado.

Esta Junta acuerda en virtud de los datos facilitados por los Ayuntamientos e informes adquiridos, fijar el jornal medio de un bracero en cada localidad durante el año actual de 1934, en las cantidades siguientes:

AYUNTAMIENTOS	PESETAS
Allande	5,50
Avilés	7,50
Boal	5,00
Candamo	5,90
Cangas del Narcea	6,00
Castrillón	6,00
Castropol	4,75
Coaña	5,00
Corvera	7,00
Cudillero	6,00
Degaña	5,00
El Franco	5,00
Gozón	6,00
Grandas de Salime	4,75
Grado	6,25
Ibias	5,00
Illas	5,50
Illano	4,75
Luarca	6,75
Miranda	6,75
Muros	6,50
Navia	5,25
Pesoz	6,00
Pravia	6,25
Salas	6,75
San Martín de Oscos	5,25
San Tirso de Abres	4,00
Santa Eulalia de Oscos	4,75
Somiedo	5,00
Soto de Barco	6,75
Tapia	5,00
Taramundi	4,25
Teverga	6,75
Tineo	6,00
Vegadeo	5,75
Villanueva de Oscos	5,00
Villayón	5,00
Yernes y Tameza	5,00

Pravia, 27 de febrero de 1934.—  
El Presidente, Carlos Amores Cantos.—  
Rubricado.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

*Contratas.—Devolución de fianzas*

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Navia a Grandas de Salime kilómetros 1 al 5 ejecutadas por la contrata a cargo de Antonio Fernandez Perez, con cargo a las anualidades de 1933-1934, se anuncia al público por término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Navia, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 2 de marzo de 1934.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

R. al núm. 357

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

—:—

DE BOAL

Antonio Gonzalez Michelón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Certifico: Que con esta fecha quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de regir en el bienio 1934-35, del modo siguiente:

Presidente, Juan Mendez Villamil, Juez municipal.

Vocal y Vicepresidente primero, José Fernandez Jardón, Concejal que obtuvo mayor número de votos.

Suplente, Jesús Garcia Suarez, Concejal que le sigue en votación.

Vocal y Vicepresidente segundo, Manuel Fernandez Beusoño, ex-Juez municipal.

Suplente, Anastasio Alvarez Sanchez, ex-Juez que le sigue en antigüedad.

Secretario, Antonio Gonzalez Michelón, Secretario del Juzgado.

Suplente, Jesús Cotarelo Infanzón, Secretario suplente.

No se conoce en este término otros señores a quienes pueda corresponder cargo de vocal en la referida Junta.

Se acordó la celebración de las sesiones en el local del Juzgado, excepción de aquellos casos en que por disposición de la Ley electoral, deben celebrarse en otro sitio.

Y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente, en Boal, a 2 de enero de 1934.—Angel Gonzalez.—Visto bueno, El Presidente de la Junta, Juan Méndez Villamil.

R. al núm. 573

### DE CANGAS DEL NARCEA

Don José de Llano y Garcia, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas del Narcea y su término.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal, para la designación de Colegios de mesas electorales, para celebrar cuantas elecciones puedan celebrarse durante el año de 1934, entre otros particulares, se designaron los siguientes:

#### Distrito primero

Sección primera, Casa Escuela de niños, primer grado de Cangas del Narcea.

Sección segunda, Casa Escuela de niños, segundo grado de Cangas del Narcea.

Sección tercera, Casa Escuela de niños de Llano.

Sección cuarta, Casa Escuela de niños de Corias.

Sección quinta, Casa Escuela de niños de Limés.

#### Distrito segundo

Sección primera, Casa Escuela de niños de Cibuyo.

Sección segunda, Casa Escuela de niños de Posada de Rengos.

Sección tercera, Casa Escuela de niños de Pueblo de Rengos.

#### Distrito tercero

Sección primera, Casa Escuela de niños de Bimeda.

Sección segunda, Casa Escuela de niños de El Otero.

Sección tercera, Casa Escuela de niños de Carballo.

#### Distrito cuarto

Sección primera, Casa Escuela de niños de Robledo de Tainás.

Sección segunda, Casa Escuela de niños de Llamas del Mouro.

Sección tercera, Casa Escuela de niños de Portiella.

#### Distrito quinto

Sección primera, Casa Escuela de niños de Agüera del Coto.

Sección segunda, Casa Escuela de niñas de Besullo.

También acordó la Junta, que todos los pliegos concernientes a las elecciones que puedan celebrarse en este término, se depositen en la Administración de Correos de esta villa, por ser la única oficina autorizada para ello, a excepción de los que pertenezcan a esta Junta.

Y cumpliendo lo ordenado, expido la presente por ser copia de su original, por orden del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y visada por el mismo que firmo en Cangas del Narcea, a 17 de febrero de 1934.—José de Llano.—Visto bueno, Higinio G. del Valle.

R. al núm. 865

### DE ALLER

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Aller (Oviedo).

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta municipal del Censo electoral, recayeron los cargos de la nueva Junta, que actuará en el bienio 1934 y 1935, en los señores que a continuación se expresan:

Presidente, Argedo Gonzalez Fernandez, Juez municipal de Collanzo.

Vicepresidente, Eduardo Miranda Velasco, como Concejal de mayor número de votos por elección popular.

Suplente del anterior, Manuel Fernandez Madera, que le sigue en votación.

Vocales, como ex-Juez municipal, Faustino Gonzalez Carbajal.

Suplente del anterior, Antonio Arroyo Robledo.

Vocales por cultivo y ganadería, Juan Gonzalez Gonzalez y Ramiro Fernandez Sanchez.

Suplentes respectivamente de los anteriores, Angel Arias Buelga y David Garcia Antuña.

Vocales por Industria, impuestos de utilidades y minas, Modesto Fernandez Bayón y José Maria Granda Fonseca.

Suplentes respectivamente de los anteriores, Florentino Suarez Morán, y Angel Fernandez Baretino.

Asimismo acordó que durante el mismo periodo de tiempo actuará como Secretario de dicha Junta el del Juzgado de Collanzo, que le corresponde en turno y señaló para las reuniones que celebren, la Sala Capitular del Ayuntamiento de Aller.

Siendo proclamados los predichos señores como vocales de la Junta municipal del Censo electoral, por el señor Presidente, ordenando se comunicará inmediatamente a los interesados y que se remitiera certificación de la misma a los Excms. Srs. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia a los efectos consiguientes.

Lo relacionado con más expresión, resulta del acta levantada en la sesión a que se hace referencia y para que conste y remitir al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal, en Cabañaquinta (Aller), a 25 de febrero de 1934.—Guillermo Moreno.—Visto bueno, El Presidente, Juan G. de Vega.

R. al núm. 523

## ALCALDIAS

### DE ALLANDE

D. Eduardo Iglesias Santos, primer teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Pola de Allande.

Hago saber: Que continuando la ausencia é ignorado paradero por mas de quince años de los individuos Luis y Manuel Fernández Rodríguez hijos de José, difunto, de unos treinta y cuatro y treinta años de edad,

desconociéndose sus señas personales y el paradero de ambos durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del ejército en su artículo 293, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Luis y Manuel Fernández Rodríguez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

En Pola de Allande á veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde en funciones, Eduardo Iglesias.

D. Eduardo Iglesias Santos, Alcalde en funciones como primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Pola de Allande.

Hago saber: Que continuando la ausencia en ignorado paradero de hace mas de quince años de Vicente Ronderos Rodriguez, hijo de Manuel y Generosa, de estatura regular, en juto de carnes, pelo castaño igual que los ojos, de treinta años de edad, y sin señas personales, hermano del mozo José Ronderos Rodriguez, número 95 del 1930 del alistamiento de este Ayuntamiento. Se ruega á las personas que tengan conocimiento de su paradero, lo participen á esta Alcaldía, á los efectos legales.

En Pola de Allande á 19 de febrero de 1934.—El Alcalde, en funciones, Eduardo Iglesias.

### DE OVIEDO

#### ANUNCIOS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas los días 1 y 2 del corriente, el Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio económico de 1934, se hace público por término de quince días, pasados los cuales y durante quince días más, podrán formularse por los interesados ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante el primer plazo, quien lo desee, podrá examinar el Presupuesto en las Oficinas municipales, Negociado de Hacienda.

Oviedo, 3 de marzo de 1934.—El Alcalde-Presidente, Félix Miaja.

En virtud de decreto de esta Alcaldía-Presidencia se saca a concurso por espacio de diez días hábiles, que empezarán a contarse desde la publicación del presente anuncio en el OFICIAL BOLETIN de la provincia la provisión de una plaza de Vigilante para la conducción de aguas a Olloniego.

Dicha plaza estará dotada con una peseta de jornal diario, teniendo que hacer por obligación dos veces el recorrido al día, una por la mañana y otra por la tarde.

Las instancias serán reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, y el sello municipal de 0,50 pesetas y dirigidas a esta Alcaldía Presidencia, y en dicho documento se detallarán la edad, oficio y demás datos, que crean oportuno solicitar, debiendo advertirse a los mismos que el nombramiento que en su día recaiga, no podrá considerarse como de plantilla.

Oviedo, 3 de marzo de 1934.—El Alcalde, Félix Miaja.

R. al núm. 558

## ELECTRA DE OLLONIEGO

### TARIFAS

#### Alumbrado a base fija

Por lámpara de filamento metálico de 10 bujías, al mes, 2,45 pesetas.

Por idem de idem idem de 16 idem, al mes, 3 idem.

Por idem de idem idem de 25 idem, al mes, 3,40 idem.

Por idem de idem idem de 32 idem, al mes, 4 idem.

Por idem de idem idem de 50 idem, al mes, 4,40 idem.

#### Alumbrado por contador

Por kilovatio-hora, 0,90 pesetas.

Mínimo de consumo mensual 6 kilovatios-hora.

En los anteriores precios no están incluidos los impuestos del Estado ni del Municipio.

#### Para fuerza motriz

##### A base fija:

Para contratos hasta 50 kilovatios, kilovatio-año, 400 pesetas.

Por idem entre 50 y 100 kilovatios, kilovatio-año, 375 idem.

Para idem entre 100 y 200 kilovatios, kilovatio-año, 350 idem.

Para idem entre 200 y 300 kilovatios, kilovatio-año, 325 idem.

Para idem entre 300 y 400 kilovatios, kilovatio-año, 300 idem.

##### A contador:

Para consumo hasta 2.500 kilovatios-hora, al año el kilovatio-hora, 0,45 pesetas.

Para idem hasta 5.000 kilovatios-hora, al año el kilovatio-hora, 0,40 idem.

Para idem hasta 10.000 kilovatios-hora, al año el kilovatio-hora, 0,36 idem.

Para idem hasta 20.000 kilovatios-hora, al año el kilovatio-hora, 0,33 idem.

Para idem hasta 40.000 kilovatios-hora, al año el kilovatio-hora, 0,30 idem.

Para idem hasta 80.000 kilovatios-hora, al año el kilovatio-hora, 0,25 idem.

El mínimo consumo mensual será de 10 pesetas cada C. V. instalado.

En los anteriores precios no están incluidos los impuestos del Estado ni del Municipio, que se cargarán aparte, si los hubiere.

Don Luis Fernández Quirós, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Oviedo.

Certifica: Que las tarifas que se insertan, son las que la fábrica de electricidad "Electra de Olloniego" tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 2 de marzo de 1934.—Luis F. Quirós.

## JUZGADOS

### DE MIERES

Don Augusto Arquer Gasch, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará

mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia:**

En la villa de Mieres a veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro, Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia del partido, he visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Isidro Cienfuegos, en representación de oficio de don Bernardo Suárez Vázquez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Casa Nueva, de este término municipal, dirigido por el Letrado D. Alejandro Argüelles Montoto, para litigar contra D.<sup>a</sup> Dolores Suárez Vázquez, asistida de su esposo D. Manuel Vázquez Álvarez, vecinos de Rebollada; D.<sup>a</sup> Pilar Suárez Vázquez, intervenida de su marido D. Antonio García Palacino; D. Elviro Suárez Vázquez, casado y jornalero, estos tres vecinos de La Rebollada, don José Suárez Vázquez, casado; jornalero y vecino de Escalada, D. Laureano Suárez Vázquez, mayor de edad, casado y vecino de Cardeo y D.<sup>a</sup> Aurora Suárez Vázquez, soltera, mayor de edad, vecina de Casanueva, todos de este concejo y sin representación ni defensa, sobre elevación a escritura pública de documento privado de compraventa y en cuyos autos parte también el Abogado del Estado, y

**Fallo:**

Que estimando la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Bernardo Suárez Vázquez, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía sobre elevación a escritura pública de documento privado de compraventa, entrega de fincas y pago de pesetas y sus incidencias contra D.<sup>a</sup> Dolores Suárez Vázquez, asistida de su esposo D. Manuel Vázquez Álvarez; D.<sup>a</sup> Pilar Suárez Vázquez, asistida de su esposo D. Antonio García Palacio; don Elviro Suárez Vázquez, D. José Suárez Vázquez, D. Laureano Suárez Vázquez y D.<sup>a</sup> Aurora Suárez Vázquez, todos en concepto de herederos de D.<sup>a</sup> Angela Vázquez Suárez, declarando las costas de oficio

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si antes no se pide su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Perillán.—Rubricado.

Concuerda literalmente con su original en lo testimoniado, y para que conste y cumplir lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados D.<sup>a</sup> Dolores Suárez Vázquez, doña Pilar Suárez Vázquez, D. Elviro Suárez Vázquez, D. José Suárez Vázquez, D. Laureano Suárez Vázquez y D.<sup>a</sup> Aurora Suárez Vázquez, expido la presente en Mieres a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Augusto Arquer.

R. al núm. 201

**DE PRAVIA**

Don Agustín Fernández Ribera, Ofi-

cial de Secretaría judicial, Habilitado del Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia, don Basilio Serra Andrés, que se halla usando de licencia.

Doy fé: De que en el incidente sobre declaración de pobreza para litigar, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia:**

En Pravia, a veintidós de enero de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. don Ramón Díaz Fanjúl, Juez de primera instancia de este partido, vista la precedente demanda incidental de pobreza, formulada por doña Blanca de la Fuente Fernández, mayor de edad, soltera, dedicada al servicio doméstico, vecina de Cudillero, representada por el Procurador don Rafel Flórez Valle y defendida por el Abogado don Francisco Peláez, para litigar en juicio de menor cuantía sobre pago de diez mil pesetas en concepto de daños y perjuicios por la muerte de su hijo Severo de la Fuente Fernández, contra la Sociedad anónima "La Belmontina", domiciliada en Belmonte, la cual no compareció, siendo parte en dicho incidente el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

**Fallo:**

Que, dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Blanca de la Fuente Fernández, con los beneficios que a tal declaración correspondan, para litigar en juicio de menor cuantía, sobre pago de diez mil pesetas en concepto de daños y perjuicios por la muerte de su hijo don Severo de la Fuente Fernández y todas sus incidencias, contra la Sociedad anónima "La Belmontina", domiciliada en Belmonte de esta provincia.

Por la incomparecencia de la parte demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley ritual, si no prefiere la parte actore que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Díaz Fanjúl.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Ramón Díaz Fanjúl, Juez de primera instancia de este partido, hoy, veintidós de enero de mil novecientos treinta y cuatro, celebrando audiencia pública, doy fé.—P. S., Agustín Fernández.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación a la Sociedad anónima "La Belmontina", demandada, no comparecida, expido el presente en Pravia, a veintiseis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Agustín Fernández.

R. al núm. 193

**DE AVILES**

**Cédula de emplazamiento**

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don José González Iglesias, en nombre de don Leoncio y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Natia-

dad Pérez Miranda, vecinos de esta villa, contra doña Antonia Gutiérrez Fernández, de la misma vecindad, y otros, sobre que se les declare hijos naturales de don Francisco Blanco García, vecino que fué de esta repetida villa, el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, y por no haber comparecido al primer llamamiento que se les hizo para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en los autos, personándose en forma, los demandados don Angel Felipe Blanco Gutiérrez, casado, doña María de la Luz Teresa Blanco Gutiérrez, soltera, y don Francisco y don Juan Blanco Pérez, los cuatro mayores de edad, y ausentes en ignorado paradero, he acordado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles, para que comparezcan, la mitad del término antes fijado.

Y para que tenga lugar lo acordado previniéndose a dichos demandados, ausentes en ignorado paradero, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a primero de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Julio Rodríguez Meire.

R. al núm. 435.

**DE VILLAYON**

**Edicto**

Don José Suárez Méndez, Juez municipal suplente de Villayón y su término.

Por el presente edicto se llama y cita a los que sean herederos legítimos de doña Teresa Acero de Gabriel, que fué mayor de edad, soltera, a labores, vecina de Busmente, en este concejo, para que el día quince del corriente y hora de las once, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el bajo de la Casa Consistorial, a fin de celebrar el juicio verbal civil que contra tales herederos propuso don Sergio Pérez Fernández, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta villa, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y una pesetas diez céntimos, de géneros de comercio y gastos de entierro de la doña Teresa; previniendo a los aludidos demandados que de no comparecer se celebrará y continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlos.

Dado en Villayón, a primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—José Suarez.—P. M. S.—José María García.

**ELECTRICISTA DE CARBAYIN (SIERO)**

De conformidad con lo prescrito por el Ministerio de Industria y Comercio, insertamos a continuación las tarifas oficialmente aprobadas, según concesión otorgada a Perfecto Díaz y Díaz.

**Alumbrado a base fija**

Por cada lámpara de 10 bujías de filamento metálico, al mes 2,25 pesetas.

Por idem idem de 16 bujías de fi-

lamento metálico, al mes 3,50 pesetas.

Por idem idem de 25 bujías de filamento metálico, al mes 4,25 pesetas.

Por idem idem de 32 bujías, de filamento metálico, al mes, 4,75 pesetas.

Por idem idem de 50 bujías de filamento metálico, al mes 6,00 pesetas.

**Alumbrado a contador**

Por cada kilovatio-hora consumido, 75 céntimos, con un mínimo de consumo de 10 kilovatios-hora mensuales.

Los impuestos son a cargo del abonado.

Esta Electricista suministrará el fluido, desde media hora antes de obscurecer, hasta media hora después de haber amanecido.

Siero, Carbayín, 5 de marzo de 1934.—Por la Electricista de Carbayín, Perfecto Díaz.

Don Luis Fernández Quirós, Ingeniero Jefe de la Industria de la provincia.

Certifica: Que las tarifas que quedan insertadas, son las que la Electricista de Carbayín (Siero), tiene registradas oficialmente.

Oviedo, 5 de marzo de 1934.—Luis F. Quirós.

**ERCOA, (S. A.)**

(Electras reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima)

**SAMA DE LANGREO**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 16 de sus Estatutos, acordó convocar a los accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en Sama de Langreo el día 17 del corriente, a las 12 de la mañana, en el domicilio social, para resolver sobre los siguientes puntos:

1.º Resultado del ejercicio de 1933

2.º Autorización al Consejo para disponer de las acciones en cartera.

De acuerdo con el artículo 13, todo accionista que quiera asistir a la junta, deberá, tres días antes de la reunión por lo menos, depositar en la Caja social, sus acciones o los resguardos de depósito de las mismas en algún establecimiento de crédito. Se le entregará en el acto un billete personal de asistencia.

Las representaciones, según el artículo 14, deberán ser presentadas en el domicilio social, lo más tarde, la víspera de la Junta.

Sama de Langreo, 6 de marzo de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Sarri.

Escuela Tip. de la Residencia provincial